

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL ORGANISMO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "P.M. 12.10. S.A.P.I. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARIBEL RUBIO LOPEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", ASIMISMO A ESTOS DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARA COMO "LAS PARTES" MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El presente contrato se formaliza como consecuencia de la adjudicación contenida en el fallo de fecha 11 once de Junio de 2025 dos mil veinticinco, correspondiente a la Licitación Pública Con Concurrencia del Comité número LPCC-015/2025, de conformidad con el artículo 4 fracción II, 87, 106 y 107 fracción I del Reglamento de Compras, Ejecución y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

SEGUNDO. - En razón de lo anterior mediante oficio J. AD. 359/06/2025 suscrito conjuntamente por el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Adquisiciones ambos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se formula su solicitud para la formalización del contrato respectivo a la Dirección Jurídica de este Organismo.

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL ORGANISMO" declara por conducto de sus representantes que:

I.- Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del 2001 dos mil uno, el Congreso Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, reconocido como persona moral de conformidad con el derecho público y por lo tanto, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Compete al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan de conformidad con los artículos 1, 4, 6, 7 y 8 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan la prestación de servicios médicos hospitalarios, por la delegación de funciones que el Gobierno Municipal le hace y tiene con amplitud de su actividad el conjunto de servicios que se ministran a la población abierta en el Municipio de Zapopan, a través del Hospital General de Zapopan y de sus Unidades de Atención Médica de Urgencias.

III.- Conforme al artículo 18 fracción I y XX II del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan "EL ORGANISMO" cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse en todos sus actos jurídicos y asuntos que involucra con las facultades inherentes al mandato designado con Poder para Actos de Administración y Poder Judicial.

IV.- Que atento a lo que dispone el artículo 18 del Reglamento interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan la Dirección General es la máxima autoridad secular y representativa legal de "EL ORGANISMO" facultándolo a suscribir los contratos de adquisiciones, servicios y arrendamientos de conformidad a las necesidades de "EL ORGANISMO" y a la disposición presupuestal.

V.- La Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan tiene asentado su domicilio para todos los efectos convencionales y procesales en el número 500 de la calle Héroes Corona en la colonia Zapopan Centro del Municipio de Zapopan Jalisco, o anterior de conformidad con el artículo 26 Código Civil del Estado de Jalisco.

VI.- Que para los efectos de la facturación correspondiente "EL ORGANISMO" cuenta el Registro Federal de Contribuyentes es **SSMD1DB30U83**

VII.- Que el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Adquisiciones ambos miembros del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan expedieron a Orden de Compra (Anexo F) identificable con número de folio **OC250150**, de la que se desprende la descripción denominada del objeto contractual, como monto de pago, monto, datos de "EL PROVEEDOR", precios unitarios, importe total y demás información pertinente y conveniente documento administrativo que forma parte integral de este contrato, cuyos efectos resultan vinculantes para

"LAS PARTES"

SEGUNDA. - Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad que:

I.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento bilateral y reúne los requisitos indispensables para dar cumplimiento a este contrato.

II.- Que su representada es una empresa legalmente constituida según consta en el testimonio público de número escritura pública 7417 de fecha 20 de Marzo del año 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 21 del Municipio de Guadalupe del Estado de Jalisco Lic. David Parra Graue. Su Apoderado Legal acredita su carácter mediante el testimonio Número 2151 de fecha 27 de Noviembre del año 2023 dos mil veintitres, pasada ante la fe del Notario Público No. 50 del Municipio de Guadalajara Jalisco Lic. Abigayla Sánchez Castellanos de la que se desprende que la persona con poderdante es Apoderado Especial para a los de administración de la persona moral descrita de la que se desprende que la persona con poderdante es Apoderado Especial para a los de administración de la persona moral descrita, acredita sus facultades y atribuciones que se desprenden del instrumento legalizado limitas que anteceden y que las facultades con las que instrumenta no le han sido restringidas ni revocadas y que no ha variado las capacidades legales de su representada para obligarse en este acto.

N1-ELIMINA



III.- Manifiesta que ha recibido y conoce todos los documentos técnicos, legales y administrativos y en general la totalidad de las actuaciones que integraron el procedimiento de contratación, así como las propuestas que hubiere presentado, los lineamientos, los anexos, especificaciones técnicas y los requerimientos formulados por el área requerente, así como también de las disposiciones aplicables que señala el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios De Salud del Municipio de Zapopan y las relativas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento; asimismo, manifiesta contar con la capacidad de respuesta y experiencia administrativa, financiera, legal y técnica para cumplir con el clausulado o cualquier requerimiento que sea formulado por "EL ORGANISMO".

IV.- Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **PAP130320180**

V.- Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de "EL ORGANISMO" con número de identificación 1658.

VI.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones de pago ante terceros, incluyendo cualquier autoridad o ente gubernamental de los tres órdenes de gobierno sin que tenga pendiente procedimiento judicial en su contra por la falta de pago, además, manifiesta que sus relaciones laborales son sanas y se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VII.- Que recibió previamente a la celebración de presente contrato, la asesoría jurídica necesaria para entender los alcances del mismo, por lo cual firma libremente, sin que exista error, lesión, mala fe, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento.

VIII.- Que señala como domicilio convencional y procesal para el ejercicio, efectos y cumplimiento de derechos y obligaciones inherentes al contrato de marras el ubicado en el número 2507 de la vialidad Benito Juárez Gómez Morín, C.P. 45019, Colonia San Juan de Acotán, del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con los artículos 107 fracción XXI del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y artículo 76 Código Civil de Estado de Jalisco.

TERCERA - Declaran conjuntamente "LAS PARTES" que:

I.- Es voluntad de "LAS PARTES" someterse en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato así como de sus anexos, lineamientos, procedimientos y requisitos que señale el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios De Salud del Municipio de Zapopan y las correlativas de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, reconociendo que la totalidad de las actuaciones que integraron el procedimiento de contratación, así como las propuestas que hubiere presentado, los lineamientos, los anexos, especificaciones técnicas y los requerimientos formulados por el área requerente y general todo documento relacionado o expedido con motivo de este acto jurídico forman parte integral de este bilateral.

II.- "LAS PARTES" que intervienen en este acto jurídico, se reconocen mutua y recíprocamente a personalidad con la que comparecen a la celebración y suscripción del presente instrumento, dado que, así lo manifestaron en las declaraciones precedentes y en razón de ello, comparecen libres de cualquier vicio de consentimiento, en los términos y condiciones que se establecieron en las cláusulas que proceden, acuerdo que celebran por así convenir a sus legítimos intereses en sus diferentes calidades jurídicas, firmando este contrato al cake y rubricando además el resto para constancia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" conceden las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL ORGANISMO" requiere de los servicios comprendidos en el procedimiento de contratación y su aprobación de adjudicación, por tal motivo "LAS PARTES" celebran el presente contrato de adquisiciones gubernamentales, de modo que "EL ORGANISMO" contrata y le encomienda la ejecución y adquisición a "EL PROVEEDOR" de "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN", objeto que se detalla de manera pormenorizada en la Orden de Compra (Anexo 1), mismo que se obliga a cumplir bajo su responsabilidad y dirección profesional, lo expuesto, de conformidad con el artículo 107 fracción V del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Que el objeto del presente contrato de conformidad con la Orden de Compra **OC250150** se hará consistir en:

I.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ABATELANGUAS DE MADERA PARA USO MEDICO PUNTAS REDUNDAS SIN ASTILLAS PAC DE 2022AS	PAC	1000	PROTEC1	17.00	17.000.00
2	AGUA ORIGINADA DE 15 AL 30 PPM TOTAL	PZA	1000	PROTEC1	37.05	37.050.00

3	CINTA UNIDIRCCIONAL DE ALGODÓN ESTÉRIL TEJIDO PLANO	PZA	3500	PROTECT	\$2.05	\$7,175.00
4	MALLA ELÁSTICA TUBULAR NO. 1 CON 10 MT	PZA	40	PROTECT	\$32.50	\$1,300.00
5	MALLA ELÁSTICA TUBULAR NO. 2 CON 10 MT	PZA	40	PROTECT	\$37.50	\$1,500.00
6	MALLA ELÁSTICA TUBULAR NO. 3 CON 10 MT	PZA	40	PROTECT	\$35.00	\$1,400.00
7	TAPETE ANTIMICROBIANO ADHESIVO QUIRÚRGICO CON 30 CM	PZA	500	PROTECT	\$90.24	\$45,120.00

II - REGISTRO SANITARIO VIGENTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en el momento que así lo requiera "EL ORGANISMO" su información técnica por cada bien en copia simple del Registro Sanitario, si fuere el caso que "EL PROVEEDOR" manifieste que se encuentra en proceso de registro y/o renovación, deberá de exhibir de que el FORMATO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA Y/O MODIFICACION del Registro Sanitario completo, y deberá de acreditar que ha sido presentada con cuando menos 90 días naturales de anticipación al vencimiento, indicando número de entrada del trámite, nombre del producto y número(s) de catálogo. Así como acuse de recibo del trámite sometido ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Por lo que "EL PROVEEDOR" acepta y se da por enterado que "EL ORGANISMO" podrá valorar en cualquier tiempo durante el procedimiento de contratación, los Registros Sanitarios con la COFEPRIS, su información copia simple del Permiso Sanitario Previa de importación (PSPI) en el material de curación propuesto que serán impuntados, en caso de aplicar. "EL PROVEEDOR" acepta que cada registro sanitario podrá ser consultado en la página oficial <https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/BuscadorPublicoRegistrosSanitarios/BusquedaRegistroSanitario.aspx>

III - REQUERIMIENTOS DE ENTREGA:

- "EL PROVEEDOR" se obliga a la entrega de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR" se efectuará en **parcialidades** de acuerdo a la necesidad del Organismo en un horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en el ALMACÉN DEL HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN ubicado en el domicilio Hannon Corona número 500 Col centro Zapopan.
- "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el subejecto que hubiera deficiencias en los bienes, se requiera el reemplazo dentro de un lapso no mayor a 05 (cinco) días hábiles posteriores a su notificación.
- "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir, durante el periodo de garantía, los bienes que resulten con algún defecto o vicio oculto así como cambios físicos notables por causas imputables a los mismos, en un lapso no mayor a 05 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que "EL ORGANISMO" notifique por escrito el imperfecto por un bien nuevo, con las mismas características y especificaciones técnicas del bien adquirido.
- "EL PROVEEDOR" se obliga a que los costos y gastos que origine dicha acción correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- "EL PROVEEDOR" se obliga a que la forma de empaque que utilice "EL PROVEEDOR" deberá de estar de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015 deberá garantizar la entrega de los bienes en condiciones óptimas de envase y embalaje a prueba de humedad y de polvo de tal forma que preserve las condiciones óptimas durante el transporte y el almacenaje. Los empaques deberán contener la siguiente información:

Obligatoriamente se sujetará a lo descrito en la NOM-072-SSA1-2012, etiquetado de medicamentos y remedios herbolarios que establece que los empaques primarios y secundarios deberán contener la siguiente información en su etiquetado:

- Denominación distintiva
- Denominación genérica
- Forma farmacéutica
- Concentrado del fármaco
- Fórmula
- Declaración de la fórmula
- Dosis o posología
- Vía de administración
- Datos de conservación y almacenaje
- Leyendas de advertencia y precauciones
- Expresión alfanumérica del registro sanitario
- Número de lote
- Fecha de caducidad

Página 3 de 10

N3-ELIMINAR



- Datos del fabricante, comercializador, titular del registro y en caso representación legal en México

f.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que los empaques o cajas colectivas deberán estar claramente identificadas por medio de etiquetas impresas, grabadas o planilla colocadas en la cara frontal, en caso de no presentar lo señalado anteriormente no se recibirá el material de curación

g.- "EL PROVEEDOR" reconoce que queda estrictamente prohibido y bajo ningún motivo deberá solicitar ni se autorizarán modificaciones en especificaciones y precio (costo unitario del ítem)

IV.- GARANTÍA:

"EL PROVEEDOR" se obliga a que los bienes deben de mantener una durabilidad no menor a 12 meses a la fecha de la entrega del bien, y deberá realizar también de los bienes próximos a caducar

V.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN DE BIENES.

En caso de detectarse defectos en los bienes o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato, "EL ORGANISMO" procederá al rechazo de los bienes debiendo "EL PROVEEDOR" aceptar los bienes rechazados. "EL ORGANISMO" podrá hacer las devoluciones de aquellos bienes en los que se comprueben deficiencias, por causas imputables a "EL PROVEEDOR" o deficiencias en el empaque considerando los siguientes supuestos:

- a) Cajas secundarias deterioradas (manchadas, mojadas o rotas) y sin identificación de su contenido y leyendas legibles.
- b) Productos de refrigeración que no sean entregados en contenedores adecuados con su refrigerante.
- c) Mezcla de materiales o lotes en empaques colectivos.
- d) Textos o leyendas equivocadas y envases con etiquetas e impresiones ilegibles o sin ellas.
- e) Discordanza entre envases de la misma marca ya sea primaria o secundaria.
- f) Diseño y fabricación o acondicionamiento inadecuados en envases primarios o secundarios.
- g) Envases vacíos o deteriorados y con cierre del frasco roto/dañado con fugas.
- h) Número de lotes o fechas de caducidades equivocadas o ausentes.
- i) Suspensión no homogénea.
- j) Caja o etiquetas incorrectas.
- k) Frasco o sobre sin producto, fugas en líquidos, polvo, suspensiones y/o con el sello roto/dañado o mal colocado o ausencia de etiqueta.
- l) Leyendas o serigrafías incompletas o ausentes.
- m) Material roto o estropeado.
- n) Contenido incorrecto, diferente o menor al etiquetado.
- o) Falta de accesorios (instrucciones, cucharas y/o goteros).
- p) Integridad y consistencia (comprimidos rotos, desmenuzados o pulverizados) así mismo que el producto en su apariencia presente imperfecciones, marcado o moteado y.
- q) Si el producto presenta coloración no homogénea inter lote, contaminación visible, cristalización en soluciones, partículas extrañas observadas a simple vista o contra luz.

SEGUNDO. - DEL MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que el costo total de la adquisición objeto del presente contrato es por la cantidad de \$554,638.60 (Quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.) importe que ya incluye el correspondiente impuesto al Valor Agregado y que cuyos precios unitarios constan en la Orden de Compra OC250150 (Anexo 1).

El costo de los bienes o servicios materia de este contrato, se cubrirán y se pagaran en moneda nacional y éste será fijo e inalterable durante su plazo de ejecución y hasta la entrega del objeto de este bilateral. El pago del monto total será pagadero en parcelas a "EL PROVEEDOR" siendo la primera a más tardar a los treinta días naturales contados a partir de la expedición de la factura correspondiente, previa entrega del objeto del contrato y conforme las especificaciones técnicas lo anterior según así lo dispone el artículo 107 fracción VI, XII y XIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

"EL ORGANISMO" podrá suspender en cualquier momento el pago total o parcial del monto pactado cuando de la revisión, inspección, visita, verificación o auditoría detecte alguna anomalía, insuficiencia, desperfecto o vicio oculto en el objeto del presente contrato. "EL ORGANISMO" únicamente deberá dar aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" haciéndole saber las inconsistencias detectadas con la finalidad que éste repare, restituya, reestablezca o separe la materia contractual conforme se obligó a entregarla o prestarla, lo anterior, sin perjuicio de que "EL ORGANISMO" proceda de conformidad con la cláusula decima tercera de este sinalefático.

Las erogaciones que se realicen con motivo del presente contrato se efectuarán con cargo a la partida presupuestal 254 (MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS).

El monto total únicamente podrá modificarse siempre que existan razones fundadas y motivadas que justifiquen la formalización de un convenio adicional, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá ceñirse estrictamente al monto autorizado y contratado, así que sea procedente el pago de costos directos o indirectos adicionales.

En consecuencia, cualquier gasto adicional erogado por "EL PROVEEDOR" por concepto honorarios, gastos honorarios, rentas, gastos no recuperables, traslado para la entrega de los bienes, organización, dirección técnica propia, logística, administración y en general los demás gastos análogos que se originen como consecuencia de la suscripción del presente instrumento correrán por





cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR" por lo que no podra exigir mayor retencion que la pactada por ningun otro concepto durante la ejecucion del presente contrato

La suscripcion del presente contrato se efectua sin la autorizacion de un anticipo

El pago respectivo esta condicionado en todo momento a la recepcion y entera satisfaccion que para tal efecto exija "EL ORGANISMO" y a la oportuna emision de la factura correspondiente por "EL PROVEEDOR".

La factura de cobro debiera contener el concepto, precio unitario, unidades, cantidad, impuesto al Valor Agregado, importe a pagar y demas precisiones fiscales que sean pertinentes, la misma debera ser presentada ante "EL ORGANISMO" para su cobro

TERCERA. - DE LA VIGENCIA Y ENTREGA DEL OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato en un plazo cuya vigencia surira sus efectos a partir del dia 11 once de Junio del 2025 dos mil veinticinco, feneciendo el dia 31 treinta y uno de Diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, que a mas tardar debera cumplir con lo pactado en la clausula primera de este bilateral de acuerdo a lo previsto en el articulo 107 fraccion XI y XX del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratacion de Servicios del Organismo Publico Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

El plazo de entrega tambien podra modificarse siempre que existan razones fundadas y motivadas que justifiquen la formalizacion de un convenio modificatorio, en caso de no ser asi, concluido el plazo no se entendera prorrogado por el mero transcurso del tiempo y terminara sin necesidad de dar aviso a "EL PROVEEDOR"

La entrega y recepcion del objeto del presente contrato debera efectuarse y cumplimentarse bajo los estrictos parametros tecnicos y administrativos aceptados por "EL PROVEEDOR" durante el procedimiento de contratacion

"EL PROVEEDOR" podra realizar la entrega parcial del objeto contractual, en aquellos casos que "EL ORGANISMO" asilo autorice por escrito siempre que existan causas o razones que motiven dicha situacion, "EL PROVEEDOR" reconoce que las especificaciones tecnicas son inamovibles y que el precio pactado no esta sujeto a modificaciones salvo que se actualicen las hipotesis, modificaciones previstas en este contrato

"EL ORGANISMO" tendra en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podra revisar y retirar en cualquier tiempo la entrega del objeto de este instrumento, su funcionamiento, desempeño y buena calidad, en el entendido de que el incumplimiento a cualquier determinacion que fundada y motivadamente exprese "EL ORGANISMO" dara lugar a reclamo o a la reposicion inmediata de lo contratado, ello atento a lo que indica el articulo 107 fraccion XV del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratacion de Servicios del Organismo Publico Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

"EL PROVEEDOR" debera facilitar la expedicion de informes, notas o reportes que precise "EL ORGANISMO" en relacion con el cumplimiento de las exigencias tecnicas de objeto contractual, estos deberan contener de forma minuciosa, circunstanciada y detallada las condiciones y actividades realizadas con la finalidad de informar los avances, estado y calidad de lo contratado

En todo momento "EL PROVEEDOR" debera facilitar y establecer una estrecha comunicacion con "EL ORGANISMO" a efecto de cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y politicas para la correcta y oportuna entrega asignada

Cuando "EL PROVEEDOR" requiera de entrega parcial o distinta a la originalmente pactada siempre que concurren causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundadas y motivadas, que la modificacion no altere el objeto del contrato, que la modificacion no discrepe de las especificaciones tecnicas y esto no implique otorgar condiciones mas ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podra solicitar por escrito a "EL ORGANISMO" la aceptacion de modificacion mediante convenio

En caso de resultar procedente la peticion de convenio, este debera contener las previsiones necesarias para atender la requisitoria así como inscribir las modificaciones de las garantias cuando resulte procedente, en el supuesto de que resulte negativa la peticion "EL ORGANISMO" se reservara la potestad para emprender las acciones legales de rescision que en derecho correspondan

"EL PROVEEDOR" reconoce y asume las consecuencias legales y administrativas que implica suministrar los bienes o servicios distintos a los contratados o en fuerza de la responsabilidad aplicable de las bases de licitacion y del presente contrato

CUARTA. - DE LAS GARANTIAS "EL PROVEEDOR" se obliga y se constituye como responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general que surja el objeto del presente instrumento, así como por los danos o perjuicios, falta de profesionalismo y en general cualquier incumplimiento en que incurra durante la vigencia contractual y hasta agotar el periodo de garantia respectivo

"EL PROVEEDOR" contara con el término que fija a tales fines determine "EL ORGANISMO" notados a partir de la notificacion que efectue para que realice las acciones que sean necesarias, pertinentes y convenientes a efecto de reparar o restituir el imperfecto por un tiempo con las mismas caracteristicas y especificaciones tecnicas solicitadas en el procedimiento de contratacion. Los gastos que se originen con motivo de dicha accion correran por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" debera entregar una garantia de responsabilidad para el fiel y exacto cumplimiento de todas las obligaciones aqui pactadas, dentro de los diez dias habiles siguientes a la fecha en que le sea notificada el fallo de adjudicacion, debiendo presentar ante "EL ORGANISMO" fianza a favor de esta por un valor del diez por ciento del importe total del monto contractualado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma debera mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de presente instrumento; lo mismo sera por los posibles vicios ocultos, falta de calidad, defectos o averias que surjan en el lapso de un año contado a partir de que se haya restituido este instrumento

En caso de que se formalice un convenio modificatorio o adicional "EL PROVEEDOR" debera aumentar el monto de la garantia otorgada para el cumplimiento del contrato en el porcentaje al que ascienda el incremento correspondiente

Página 5 de 10

N5-ELIMINADO



Para el caso de fianzas, estas se deberán otorgar mediante póliza expedida por compañía autorizada con domicilio en esta entidad federativa junto con la carta de aceptación en la que expresamente acepte someterse a la competencia de los juzgados del fuero común con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara Jalisco

Las consideraciones en relación a garantizar el cumplimiento de este contrato, los vicios ocultos y en su caso del amparo encuentra su fundamento en los artículos 86 y 107 fracción X del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

QUINTA. – DE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que, la totalidad de actuaciones que integraron el procedimiento de contratación, así como las propuestas, los incisos, los anexos y especificaciones técnicas, la Orden de Compra (Anexo 1) y el acto administrativo con el que concluye el procedimiento y adjudica la contratación respectiva, son instrumentos que formarán parte de este contrato y vincularán a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

SEXTA. – DE LAS OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se enuncian de manera enunciativa más no limitativa.

I). - Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo cumplir y ejecutar por medio de otra persona física o moral, salvo autorización por escrito que para tal efecto expida "EL ORGANISMO"

II). - Se obliga a que el objeto materia de este contrato acuerdo de voluntades deberá coincidir totalmente a las características condiciones y especificaciones que para tales efectos se precisaron en el procedimiento de contratación.

III). - A cumplir con la normatividad que resulte aplicable durante la ejecución del contrato.

IV). - Proporcionar los elementos humanos y materiales que sean necesarios y pertinentes para la realización y cumplimiento del objeto materia del presente contrato en el entendido de que la propuesta económica presentada considera los costos directos e indirectos, por lo que no será procedente el cobro de gastos adicionales;

V). - Queda compelido a entregar el objeto materia de este bilateral sin excepción alguna, salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y autorizadas por "EL ORGANISMO" acontezcan impidan su entrega;

VI). - Deberá estar inscrito y mantener actualizado su registro en el Padrón de Proveedores de "EL ORGANISMO" al momento de realizar el contrato hasta su conclusión

VII). - Realizar las acciones que sean necesarias y convenientes para hacer oportuna entrega de objeto de este instrumento garantizando la segura recepción en el domicilio que para tales fines se haya precisado en el procedimiento de contratación o en cualquier otro distinto que "EL ORGANISMO" tenga a bien determinar previa notificación que por escrito se expida

VIII). - Deberá permitir el acceso a sus instalaciones, unidades, ambientes y oficinas a "EL ORGANISMO" con la finalidad de que este a través de sus Direcciones realice las inspecciones, revisiones, verificaciones para constatar el cabal cumplimiento y fiel apego a las especificaciones técnicas apegadas al procedimiento de contratación. La facultad revisora de "EL ORGANISMO" incluye la realización de auditorías periódicas.

IX). - Se obligará a responder completa e incondicionalmente por el objeto contratado, mismos que serán recibidos siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en estas bases y siempre sean entregados en el tiempo, lugar y forma contratado

X). - Realizar las acciones preventivas que sean necesarias y convenientes a fin de evitar actos de molestia, daños o perjuicios a terceros.

XI). - Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de cualquier nivel de gobierno, a los que deba de apegarse en relación con la ubicación del sitio de trabajo, y

XII). - Designar un responsable para la ejecución y cumplimiento de los trabajos materia del presente contrato, el cual deberá tener la capacidad acreditable y experiencia necesaria para realizar la supervisión técnica correspondiente.

SÉPTIMA. – DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" se constituye como responsable permanente de cumplimiento contractual, quien fungirá como enlace para garantizar y asegurar la consecución del objeto contractual, mismo que quedará facultado para oír y recibir toda clase de publicaciones relacionadas con este instrumento, además deberá contar con facultades de mando y de toma de decisiones; ii) conocer ampliamente el sentido del objeto contractual y iii) atender cualquier requerimiento que precise "EL ORGANISMO". En caso de que "EL PROVEEDOR" desee nombrar a diverso responsable deberá contar con la autorización por escrito de "EL ORGANISMO"

OCTAVA. – DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES", convienen que la información que sea clasificada como reservada deberá protegerse, en términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera enunciativa más no limitativa, correspondiendo a aquella que de revelarse, comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, o ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; asimismo y de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde a toda aquella información relacionada con la investigación de los delitos tales como documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o crímenes que le estén relacionados, y que se refiera a cualquiera de "LAS PARTES", o a las actividades que cada una desarrolle y que lleguen a conocimientos de éstas con motivo de la ejecución del presente contrato, no podrá ser divulgada o revelada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona física o jurídica, en provecho propio o de terceros, por quien reciba la información; por lo que únicamente podrá ser utilizada para los fines establecidos en el presente instrumento. La vigencia de las obligaciones de reserva de información establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes hasta que



cause estado la causa que dio origen a la reserva o se desclasifique por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

"**EL PROVEEDOR**" acepta que el uso y tratamiento de la información relativa a los datos personal, que se le proporcione o que se llegue a conocer por "**EL ORGANISMO**", con motivo del presente instrumentos, o del ejercicio de sus funciones, la cual se debe estar protegida y es de información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.2 fracción II, inciso a, 20.1, 21.1, fracción I, 25.1, fracciones X, XIV, XV, XVII, XVIII, XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en estricto apego a lo establecido en los artículos 16, 17, 31, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los que se derivan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, no podrá ser divulgada o revelada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona ya sea física o jurídica, ya en provecho propio o de terceros, debiendo tomar las providencias necesarias para salvaguardar dicha restricción, entendiéndose que se refiere a aquella información concerniente a una persona física, que pueda ser identificada o identificable su identidad de forma directa o indirecta.

"**EI PROVEEDOR**" se obliga a cumplir con las siguientes medidas, en relación con la información confidencial que se le transmita:

1. Utilizar y llevar a cabo las medidas necesarias de seguridad físicas, administrativas y técnicas para la protección de la información durante todo el ciclo de vida de los datos personales desde su obtención, almacenamiento, uso, comunicación, bloqueo y borrado seguro. Entre otras medidas, "**EL PROVEEDOR**" deberá restringir el acceso a la Información confidencial mediante contraseñas, códigos, encriptación, llaves que impidan que la información pueda ser vista, copiada o modificada sin la autorización de "**EL ORGANISMO**";
2. Guardar el cuidado y la discreción necesaria para evitar accesos no autorizados, la revelación, publicación o difusión de la información confidencial;
3. Mantener en estricta confidencialidad la información obtenida como consecuencia de la ejecución del presente instrumento;
4. Utilizar la información confidencial que reciba únicamente para el propósito para el que fue transferida de conformidad con el objeto del presente instrumento;
5. Limitar la revelación de la información confidencial únicamente a las personas que sean las autorizadas para conocerla;
6. No revelar a las personas autorizadas mayor información que la requerida por las mismas para el cumplimiento de sus atribuciones y procurar la disociación, anonimización, y desidentificación de ésta, a efecto que las personas autorizadas conozcan sólo la porción específica y concreta de la información que requieren conocer.
7. "**LAS PARTES**", serán responsables de que las personas autorizadas, a su vez se obliguen a proteger dicha información en los términos del presente contrato.
8. No reproducir en forma alguna ni por cualquier medio, la información confidencial, ni para sí, ni para tercero alguno, sin mediar autorización expresa por escrito del representante legal autorizado en el presente contrato.
9. Informar "**EL ORGANISMO**" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que se tratan como consecuencia del presente, ya sea que afecte su integridad, disponibilidad o confidencialidad.
10. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con "**EL ORGANISMO**", siempre y cuando no exista otra previsión legal que exija su conservación, implementando técnicas de borrado seguro y soporte documental de la información.

"**LAS PARTES**" figuran como responsables del tratamiento de los datos que recaben a nombre y por cuenta de la otra, por lo que se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales de conformidad al aviso de privacidad aplicable al presente instrumento.

11. "**EL PROVEEDOR**" reconoce que el incumplimiento a la presente cláusula puede dar lugar a la rescisión de este contrato, a la aplicación de las sanciones que para tal efecto establezca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios y la actualización de los delitos de Revelación de Secretos y Utilización Ilícita de Información Confidencial; por lo que deberá hacer entrega total de la información de manera inmediata propiedad de "**EL ORGANISMO**".

NOVENA. – DE LOS DAÑOS A TERCEROS. En virtud de que "**EL PROVEEDOR**" es el único responsable de la ejecución de este sinalagmático y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "**EL ORGANISMO**", "**LAS PARTES**" establecen de común acuerdo, que a partir de la suscripción del presente contrato "**EL PROVEEDOR**" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las acciones que realice en función del cumplimiento pactado cause a terceros, por su negligencia, impericia, imprudencia, ya sea por no ajustarse a lo estipulado en el clausulado, la inobservancia de las disposiciones e instrucciones expedidas por "**EL ORGANISMO**" o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables; en razón de ello "**EL PROVEEDOR**" cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

DÉCIMA. – DE LA SUBCONTRATACIÓN. "**EL PROVEEDOR**" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial del objeto de este contrato, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "**EL ORGANISMO**"; en el supuesto de que "**EL PROVEEDOR**" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución o cumplimiento de una parcialidad del objeto del bilateral únicamente lo será respecto de trabajos que se estimen como especializados o técnicos no comprendidos en su actividad sustantiva pero necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas; para lo cual deberá



iniciarlo por escrito y con anticipación a "EL ORGANISMO" acompañando la documentación justificativa pertinente. "EL PROVEEDOR" será responsable civil, administrativa, penal y laboralmente de los trabajos especializados que realice el tercero subcontratado.

DÉCIMA PRIMERA. – DE LAS PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que "EL ORGANISMO" podrá aplicar unilateralmente penas convencionales: i) por el atraso en el cumplimiento del contrato; ii) por los atrasos en las paginidades que se pacten durante el plazo contractual; y iii) por el incumplimiento de cualquier obligación estipulada en el presente instrumento.

Dichas penas serán calculadas y aplicadas conjuntamente por el "EL ORGANISMO" mediante descuento en la próxima erogación a que tenga derecho o mediante cobro directo formulado a "EL PROVEEDOR". En el caso de los incisos i) y ii) el cálculo se realizará en función del equivalente al importe del objeto contractual no prestado, suministrado u entregado en la fecha pactada, dicha pena convencional será equivalente al 3% tres por ciento del valor de lo incumplido. Tratándose de la pena convencional correspondiente al inciso iii) "EL ORGANISMO" deberá aplicar una pena equivalente al 3% tres por ciento del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 107 fracción XVI y XXII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Para el caso de cobro directo una vez se cuantifique bastará su notificación y requerimiento de pago a "EL PROVEEDOR" para que sea exigible.

El pago total o parcial del objeto contractual no significa la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar cualquier incumplimiento o por pago de lo indebido, sin perjuicio de la procedencia de la aplicación de las penas convencionales que correspondan y del inicio del procedimiento de rescisión administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA RESCISIÓN. "EL ORGANISMO" podrá determinar la rescisión administrativa de este contrato ya sea por la aplicación de penas convencionales cuando estas alcancen el monto máximo de la garantía de cumplimiento o bien por la actualización o incumplimiento imputable a "EL PROVEEDOR" de cualquier causal de rescisión contenida en esta cláusula. Para ello, bastará únicamente la notificación de la resolución que en derecho corresponda que se haga a "EL PROVEEDOR" de forma personal siempre que se respete el derecho de audiencia y debido proceso legal. El incumplimiento de las obligaciones que asume "EL PROVEEDOR" por virtud de este contrato faculta a "EL ORGANISMO" a la rescisión administrativa del presente instrumento legal, sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Son causales de rescisión sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" las siguientes:

- I. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue el objeto de este contrato en el plazo establecido y se hubiese agotado el monto máximo de aplicación de penas convencionales.
- II. Si cede total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad escrita de "EL ORGANISMO".
- III. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por alguna situación de quiebra que sea análoga o equivalente que afecte el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato, a cargo de "EL PROVEEDOR".
- IV. Que incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada a "EL ORGANISMO".
- V. En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la autoridad competente en el sentido de que "EL PROVEEDOR" ha sido sancionado o se le ha revocado el registro y/o licencia necesaria para operar.
- VI. Cuando no exhiba las garantías respectivas a que hace referencia la cláusula cuarta de este acto.
- VII. Cuando se comprueba que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado bienes o servicios con alcances o características distintas a las pactadas.
- VIII. La demora por parte de "EL PROVEEDOR" en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos establecidos para ello.
- IX. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la prestación o entregar de bienes materia del contrato en los términos y condiciones pactados y
- X. Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en este sinagmático.

"EL ORGANISMO" quedará potestativamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o iniciar el procedimiento de rescisión administrativa y de aplicación de penas convencionales, sin perjuicio de que se remita al Órgano Interno de Control de "EL ORGANISMO" el expediente correspondiente para la aplicación de las sanciones que en derecho correspondan, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107 fracción XIV, 162 y 163 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

El procedimiento administrativo de rescisión deberá sujetarse a las reglas que para tal efecto prescribe el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, al tratarse de un acto administrativo constitutivo en lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.



DÉCIMA TERCERA – DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL ORGANISMO" podrá determinar la terminación anticipada de los contratos cuando cualquier razones de fuerza mayor o bien cuando por causas justificadas se exija la necesidad de agotar el objeto de este contrato y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL ORGANISMO", también procederá cuando se determine por la autoridad competente la nulidad de los actos que de otro origen a este acuerdo de voluntades. La determinación de terminación anticipada de contrato no precisa de la audiencia de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de variaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o derechos de autor, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR" según es lo manda el artículo 107 fracción XVIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

DÉCIMA QUINTA – DE LA RETENCIÓN. "LAS PARTES" convienen que "EL PROVEEDOR" NO autoriza la retención para la aportación del cinco al millar del monto total del contrato para que sea aportado al Fondo Impulso Jalisco.

DÉCIMA SEXTA – DE LA CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la sustanciación del procedimiento de conciliación será viable solo cuando lo piden invocados sus derechos y obligaciones por autoridad competente, por lo que en cualquier momento "LAS PARTES" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control la respectiva solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del presente contrato sujetándose a lo que disponen los artículos 107 fracción XVIII, 155, 156, 157 y 158 de Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Reconociendo "LAS PARTES" este procedimiento como el único método para la solución alterna de controversias.

DÉCIMA SÉPTIMA – DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN. La relación entre "LAS PARTES" se rige por el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan en lo concerniente a la adquisición de bienes o servicios, por lo que "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones contenidas en diverso marco legal.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable ante los trabajadores y empleados que concierte o intervengan en la ejecución del presente contrato. "EL PROVEEDOR" proporcionará a sus trabajadores y empleados, la maquinaria, equipo, herramienta, materiales y demás elementos de que sean necesarios para la correcta prestación del objeto materia de este contrato. "EL PROVEEDOR" se constituye en su carácter de patron, como el responsable único de las relaciones entre él y sus trabajadores y empleados que intervengan durante la ejecución de este contrato, por lo que responderá de las dificultades o conflictos que llegaren a surgir con su personal, así como de las responsabilidades civiles, mercantiles, laborales, penales o de cualquier otra índole que pudieran derivarse o de posibles riesgos de trabajo que llegaran a sufrir, de modo que "EL ORGANISMO" ha o ninguna circunstancia responderá como patron, patron sustituto o solidario por los empleados de "EL PROVEEDOR" liberando por tanto, de toda responsabilidad jurídica a "EL ORGANISMO".

"EL PROVEEDOR" es el único responsable de realizar el pago oportuno y puntual de las cuotas correspondientes al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES de las contribuciones previales y sociales, y en general, de todas las prestaciones de seguridad social, civiles o mercantiles relacionadas con sus trabajadores y empleados que intervengan en el cumplimiento y ejecución de del presente instrumento contractual.

DÉCIMA OCTAVA – DE LA CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento, no podrán cederse por "EL PROVEEDOR" en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro siempre que exista previa autorización por escrito expedida por "EL ORGANISMO".

DÉCIMA NOVENA – DE LAS INDEMNIZACIONES. "EL PROVEEDOR" conviene en que será responsable por la incorrecta o inadecuada prestación de sus servicios, por lo que será el único que responderá por los daños y perjuicios que le ocasione a "EL ORGANISMO" y/o terceros como consecuencia de negligencia, dolo o mala fe en la prestación del servicio, obligándose a I). - Sacar en paz y a salvo a "EL ORGANISMO" y en su caso indemnizarlo por los daños y perjuicios que sufra y que convenga se le atribuyen con cualquier reclamación, demanda, acción o denuncia intentada o emprendida en contra de "EL PROVEEDOR" y que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente contrato; y, II). - Sacar en paz y a salvo a "EL ORGANISMO" y en su caso indemnizarlo por los daños y perjuicios que sufra y que deriven o se relacionen con cualquier reclamación, demanda, acción o denuncia, montada o enderezada en contra de este y que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente contrato, por cualquier daño y/o perjuicio que sufra cualquier tercero.

VIGÉSIMA – MANIFESTACIONES ADICIONALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe ni se manifiesta ninguno de los vicios de la voluntad, por lo que el precio es justo y equitativo y que no existe por fraude, coacción, error, o enriquecimiento ilícito, de las que resultan acciones de nulidad, ineficacia o invalidez. Este contrato constituye el total acuerdo de las partes y no deberá ser enmendado o alterado, excepto si es hecho por escrito y por mutuo consentimiento.

N9-ELIMINADO 8

[Firma]

VIGÉSIMA PRIMERA – DE LA INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo que para la interpretación de este bilateral se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco renunciando a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

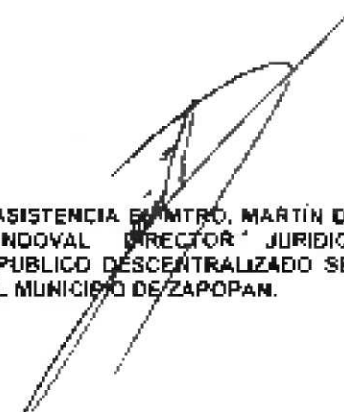
Habiéndose leído el contenido del presente contrato y estando conformes y conscientes de sus alcances, "LAS PARTES" capaces de contratar y obligarse, lo suscriben voluntariamente por el púdicado el día 25 veinticinco de Junio del año 2025 dos mil veinticinco en la ciudad de Zapopan, Jalisco, ante los testigos que al final del presente firman

N10-ELIMINADO 8

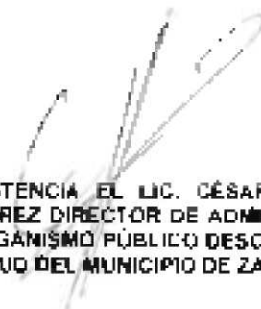


"EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL RICARDO OCHOA PLASENCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

"EL PROVEEDOR" P.M.I. 12.10, S.A.P.I. DE C.V", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARIBEL RUBIO LOPEZ.



TESTIGO DE ASISTENCIA EL LIC. MARTÍN DE JESÚS CASTRO SANDOVAL DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.



TESTIGO DE ASISTENCIA EL LIC. CÉSAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALVAREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

mup/mils/larc.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

10.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

11.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."